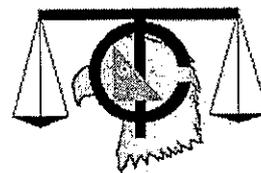




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial” .

Informe Legal N° 22/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Nota N° 15/2021

Ushuaia, 17 de febrero de 2021

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados, la Nota del corresponde, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

## **I. ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz la Nota N° 15/2021, remitida a este Tribunal de Cuentas el 29 de enero del corriente, suscripta por el Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA.

A través de la mentada misiva, el Secretario Legal y Técnico, refirió:  
*“(...) tengo el agrado de dirigirme a Ud. (...) en el marco de las atribuciones conferidas mediante la Ley Provincial N° 1301, a los efectos de remitirle proyecto de resolución mediante la cual se propicia procedimentar el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a ese Órgano de Control Externo.*

*CB*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*Se solicita que en caso de considerarlo conveniente efectúe recomendaciones, previo la suscripción de la misma’.*

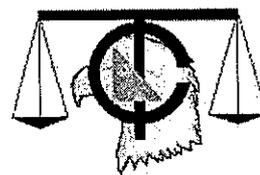
Seguidamente, acompaña el proyecto de resolución de Secretaría General, Legal y Técnica, por el que se detalla lo siguiente como parte integrante de sus considerandos: “(...) *Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley Provincial N° 1301 el Poder ejecutivo se encuentra facultado a la utilización de expedientes y documentos electrónicos cuya implementación estará a cargo de la Secretaría General, Legal y Técnica.*

*Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21, inciso 16) de la citada Ley Provincial N° 1301, la Secretaría General, Legal y Técnica tiene, entre sus competencias, la de entender en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del sector público provincial y con su archivo en medios alternativos al papel.*

*Que por medio de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 43/20 se aprueba la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica, de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial. Disponiendo, asimismo, que dicho sistema actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial” .

Que por medio de la Resolución N° 43/20 de la Secretaría General, Legal y Técnica se instituyó el procedimiento para el acceso a la información de los expedientes electrónicos para el Tribunal de Cuentas de la Provincia, que como Anexo I integra parte de dicha Resolución.

Que, de la experiencia acumulada en la implementación del citado procedimiento, se debe complementar el acceso a los expedientes electrónicos por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta tanto se complete su integración plena al sistema, a fin de coadyuvar a su intervención como órgano constitucional de contralor.

Que, a fin de contribuir a mejorar la eficiencia del procedimiento instruido para el acceso de las actuaciones solicitadas, resulta conveniente canalizar, a través de una única dependencia, la administración de la recepción de las actuaciones en formato papel que remita el Tribunal de Cuentas de la provincia a la dependencia designada.

Que, en el marco de este procedimiento, corresponde asignar a esta tarea a la Mesa de Entradas de la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia.

(...) ARTÍCULO 1º.- Establécese que los expedientes requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos mediante el sistema geN expediente a la bandeja de Mesa de Entradas del Tribunal.

ARTÍCULO 2º.- Cumplida la intervención, el Tribunal de Cuentas enviará una copia autenticada de aquella en formato papel a la Mesa de Entradas

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*de la Secretaría General, Legal y Técnica del Poder Ejecutivo, y paralelamente girará el expediente electrónico a la bandeja de la misma. Esta digitalizará la documentación en formato papel recibida desde el Tribunal de Cuentas y procederá a incorporar las mismas al expediente electrónico. Posteriormente remitirá las actuaciones al área requerida.*

*ARTÍCULO 3º.- Establécese que el presente procedimiento tendrá un período de vigencia de dos (2) meses contados desde el dictado de la presente, o hasta tanto se complete el proceso de integración plena del Tribunal de Cuentas de la Provincia al sistema 'geN expediente'(...)"*

## **ANÁLISIS**

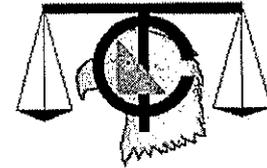
En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

Específicamente, el mentado capítulo, en su artículo 1°, dispone: “(...) El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial” .

- a) *Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.*
- b) *Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.*
- c) *Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.*
- d) *Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).*
- e) *Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán*

*2021*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.*

*f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo (...)*”.

Conforme la normativa aplicable al caso de marras, resulta evidente que la consulta dirigida a este Organismo de Control no cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal.

No obstante ello, atento el tópicó objeto de consulta, referido al procedimiento para el acceso a la información de los expedientes electrónicos requeridos por este Tribunal, correspondería que se proceda a la admisibilidad de la presente.

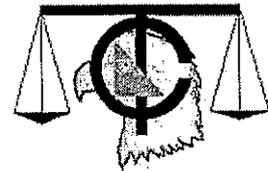
Previo a ello, cabría aclarar -a fin de no generar confusiones sobre la naturaleza de este Ente-, que sin perjuicio de las restantes atribuciones conferidas, el Tribunal de Cuentas es un Órgano de Contralor Externo.

Esto surge claramente de nuestra Constitución Provincial, que refiere al Tribunal de Cuentas, en la Sección Cuarta, denominada “*Órganos de Contralor*”, Capítulo I “*Tribunal de Cuentas*”.

Allí, en su artículo 166, prevé como atribuciones de este Organismo, las siguientes: “1- *Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”.

*primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con respecto a la Ley de Presupuesto y en general acorde lo determine la ley.*

*2- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia.*

*3- Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución.*

*4- Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias.*

*5- Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley. 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal”.*

Por su parte, la Ley provincial N° 50, en el Capítulo I, “Del Tribunal de Cuentas, funciones y atribuciones”, artículo 1°, expresamente dice: “El Tribunal

24

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la gestión económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”.*

Seguidamente, el artículo 2° establece: “De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

*a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado Provincia. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior.*

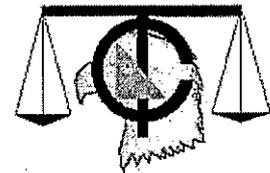
*b) fiscalizar la gestión de los fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;*

*c) realizar auditorías externas;*

*d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del 30 de junio del año siguiente;*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”.

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;

f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;

g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura, antes del 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;

h) realizar el examen y juicio de cuentas; e

i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.

Asimismo, dentro del Capítulo VIII titulado “De Las Observaciones”, el artículo 30 expone: “Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello”.

Atento lo mencionado *ut supra*, resulta evidente que el Tribunal de Cuentas es un Órgano de Contralor Externo de la gestión económico-financiera, previsto constitucionalmente, con competencia para controlar la juridicidad de los

*Ortiz*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

actos administrativos y facultades de asesoramiento a los distintos poderes del Estado.

En ese marco y en virtud de la consulta formulada, correspondería traer a colación lo dispuesto en el Título VII denominado “Atribuciones de los Ministerios y de las Secretarías de Estado Ministerio Jefatura de Gabinete”, de Ley provincial N° 1301, que en su parte pertinente reza: “**Artículo 21.-** *Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular:*

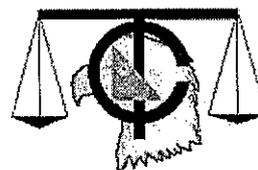
(...) 12) *entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Provincial, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo, plataformas tecnológicas y sistemas;*

13) *asistir al titular del Poder Ejecutivo en la formulación d políticas e implementación de procesos de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del Sector Público Provincial, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de los organismos que la integran;*

14) *asistir al titular del Poder Ejecutivo en la formulación del Plan estratégico de modernización administrativa para la transformación del Estado;*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”.

15) *asistir a las áreas de gobierno en el proceso de modernización administrativa a partir del desarrollo, implementación y monitoreo de sistemas y prácticas centrales;*

16) *entender en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Provincial y con su archivo en medios alternativos al papel (...).*

**Artículo 29.-** *Autorízase al Poder Ejecutivo a la utilización de expedientes y documentos electrónicos cuya implementación estará a cargo de la Secretaría General, Legal y Técnica”.*

Por su parte, el Decreto provincial N° 43/2020, que aprobó la implementación del sistema “*geN expediente*”, como fundamento de sus considerandos expuso: “(...) *Que el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Administración Pública Provincial requiere la implementación de un Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos, con el objeto de acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información y dotar de una herramienta moderna para elevar la calidad de la gestión.*

*Que, a fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario disponer de una plataforma de gestión de expedientes y administración electrónica, que incluya la compatibilidad y optimización de los procedimientos internos de*

0201

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*gestión, reemplazando los expedientes en papel por expedientes electrónicos integrados en su totalidad por documentos digitales para lograr la despapelización de la administración pública tal como lo prevé la Ley Provincial N° 955 y la Ley Nacional N° 25.506.*

*Que para sustituir el expediente en papel por el expediente electrónico, se requiere de un Sistema de Gestión de Expediente Electrónico que contenga y administre todas las reglas para generar y almacenar digitalmente documentos oficiales electrónicos, incluyendo funciones tales como generación, comunicación, firma individual y firma conjunta, guarda y conservación, búsqueda por contenidos, niveles de acceso, asignación de fecha, lugar y hora, y otras funcionalidades que garanticen la disponibilidad de la documentación oficial.*

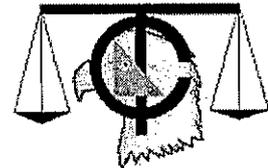
*Que, a fin de optimizar los procesos de administración es necesario fortalecer el funcionamiento de la infraestructura provincial de Firma Digital e implementar un Sistema de Gestión de Expediente Electrónico para todas las tramitaciones de la administración pública, el que se implementará gradualmente de acuerdo con el cronograma y demás especificaciones que al respecto establezca el administrador del sistema.*

*Que en dicho marco, se ha optado por la implementación del Sistema 'geN expediente', en virtud de entender que se ajusta a los requerimientos técnicos expresados en la normativa vigente en la materia.*

*Que en razón de ello, es preciso disponer la implementación del Sistema 'geN expediente' con la función de centralizar, contener y conservar la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”.

*totalidad de documentos electrónicos obrantes en dicho sistema, asegurando su integridad, accesibilidad y disponibilidad.*

*(...) Que mediante Decreto Provincial N° 4541/19 se creó la estructura política de la Secretaría General, Legal y Técnica, encontrándose bajo dicha órbita la Subsecretaría de Gobierno Digital, Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, resultando la misma el área más idónea para llevar adelante la implementación y puesta en marcha del Sistema 'geN expediente'.*

*(...) ARTÍCULO 1°.- Apruébase la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica, de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial. Dicho sistema actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes.*

*(...) ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la Subsecretaría de Gobierno Digital, tecnología de la Información y las Telecomunicaciones de la Secretaría General, Legal y Técnica a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema aprobado por el artículo 1° de la presente, y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental (...).”.*

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto en la normativa precedente, resulta necesario recordar que este Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo, con jerarquía constitucional, que sin ser un poder estatal, goza de autonomía funcional constitucionalmente garantizada, sin subordinación ni interferencia de los poderes del Estado.



*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Así, la Doctrina tiene dicho que: "(...) Los tribunales de cuentas han sido definidos como órganos extrapoder, de estructura colegiada, con acentuada especialización técnica, dotados de autonomía funcional, cuya finalidad es la de controlar la legalidad de los actos administrativos que afectan la hacienda pública, informar la cuenta de inversión y propiciar y sustanciar el juicio de cuentas y el juicio de responsabilidad -según sea el caso- a todo obligado a rendir cuentas al Estado o a sus estipendiarios, cuando existe presunción de haber causado perjuicio patrimonial al erario público.

(...) Los tribunales de cuentas son órganos de control externo, porque no forman parte de la organización administrativa de ninguno de los poderes ni dependen de éstos, ejercen un control que opera desde fuera y no desde dentro de la Administración. Se entiende que para un mejor cumplimiento de sus fines deben contar con suficiente autonomía funcional, la que se asegura de mejor manera cuando se los caracteriza como órganos extrapoder, no ubicados dentro ni bajo la dependencia de ninguno de los poderes del Estado.

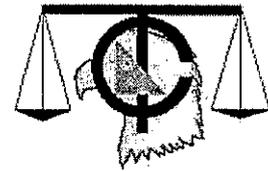
Para una efectiva autonomía funcional debe garantizarse su independencia e imparcialidad.

La independencia debe darse en el aspecto personal de quienes conducen el tribunal, y en el funcional, que presupone la carencia de vínculos jerárquicos. Así, el órgano fiscalizador no debe depender del fiscalizado.

La imparcialidad se relaciona con la índole de la materia sometida a su conocimiento, de carácter técnico, no político, e importa la neutralidad y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial” .

*objetividad en su accionar”* (MAYOR Armando, *Derecho Público Provincial – Órganos de Control y Auxiliares*, LexisNexis, Buenos Aires, 2008, Páginas 476/477).

Sentado lo anterior, no obstante la competencia atribuida por el Decreto provincial N° 43/2020, a la Subsecretaría de Gobierno Digital, Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia, para dictar normas complementarias y operativas relacionadas a la implementación del sistema “*geN expediente*”, este Órgano de Control cuenta con la competencia suficiente para dictar sus propias normas de procedimiento interno.

La competencia para su dictado surge de la Ley Orgánica de este Tribunal, en virtud de la autonomía funcional garantizada por mandato constitucional.

Por tal motivo, entiendo que habría un exceso de competencia reflejado en el proyecto de resolución por el que se intentaría procedimentar el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Contralor.

Por último, pongo en conocimiento que se encuentra en trámite ante esta sede el Expediente N° 37/2020, Letra: T.C.P. - P.R. Caratulado: “*S/ PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA EL TCP – RES. GRAL, LEGAL Y TÉCNICA N° 43/2020*”, por el que se está analizando el procedimiento que

“*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*”

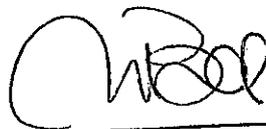
correspondería llevar adelante en todas las diligencias que tramiten en tecnologías informáticas y plataformas electrónicas, expedientes electrónicos, documentos electrónicos, generadas por los distintos poderes del estado, la administración centralizada, entes descentralizados, autárquicos, y/o demás entes y organismos.

## CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, la suscripta entiende habría un exceso de competencia reflejado en el proyecto de resolución por el que se intentaría procedimentar el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Contralor.

Ello, atento la autonomía funcional garantizada por la Constitución Provincial y la competencia de este Tribunal para dictar sus propias normas de procedimiento interno.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. Daiana Belén BOGADO  
ABOGADA  
Mat. N° 817 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA GENERAL,  
LEGAL Y TÉCNICA

<b>SECRETARIA LEGAL</b>	
ENTRADA	
02 FEB 2021	
RECIBIO	HORA
<i>[Signature]</i>	11:50

Ushuaia, 28 de enero de 2021.-  
Nota N° 15 /2021.-

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

**SR. PRESIDENTE**

**Dr. Miguel LONGHITANO:**

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco de las atribuciones conferidas mediante la Ley Provincial N° 1301, a los efectos de remitirle proyecto de resolución mediante la cual se propicia procedimientar el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a ese Órgano de Control Externo.

Se solicita que en caso de considerarlo conveniente efectúe recomendaciones, previo la suscripción de la misma.

Sin más que agregar se hace propicia la oportunidad para saludarlo a usted con atenta consideración.

*[Signature]*  
Dr. José G. CAPDEVILA  
Secretario General, Legal y Técnico  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Documentación a tramitarse  
24hs. posteriores a su  
recepción.  
Protocolo COVID-19 - Res. Pl.  
N° 65/2020

<b>TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO</b>		
★	29 ENE 2021	★
DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACIÓN NI CONFORMIDAD		
RECIBIO:	HORA: 10:10	

SE RECIBE CON FOJAS	3
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:	
OBSERVACIONES:	

Matías GOSSI  
Administración  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

- Pase a la Dra. Bogado -

*[Signature]*  
Dr. Pablo E. GENNARO  
de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARÍA GENERAL,  
LEGAL Y TÉCNICA**

7

USHUAIA,

VISTO la Ley Provincial N° 1301, los Decretos Provinciales N° 4541/19 y N°43/20 y las Resoluciones S.G. L. y T. N° 43/2020 y N°52/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Provincial N° 1301 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a la utilización de expedientes y documento electrónicos cuya implementación estará a cargo de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21, inciso 16) de la citada Ley Provincial N° 1301, la Secretaría General, Legal y Técnica tiene, entre sus competencias, la de entender en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del sector público provincial y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que por medio de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 43/20 se aprueba la implementación del sistema "geN expediente" como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica, de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial. Disponiendo, asimismo, que dicho sistema actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes.

Que por medio de la Resolución N° 43/20 de la Secretaría General, Legal y Técnica se instituyó el procedimiento para el acceso a la información de los expedientes electrónicos para el Tribunal de Cuentas de la Provincia, que como Anexo I integra parte de dicha Resolución.

Que, de la experiencia acumulada en la implementación del citado procedimiento, se debe complementar el acceso a los expedientes electrónicos por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta tanto se complete su integración plena al sistema, a fin de coadyuvar a su intervención como órgano constitucional de contralor.

Que, a fin de contribuir a mejorar la eficiencia del procedimiento instruido para el acceso de las actuaciones solicitadas, resulta conveniente canalizar, a través de una única dependencia, la administración de la recepción de las actuaciones en formato papel que remita el Tribunal de Cuentas de la provincia a la dependencia designada.

Que, en el marco de este procedimiento, corresponde asignar esta tarea a la Mesa de Entradas de la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Provincial N° 1301 y el Decreto

G.T.F.
ZR
GM
MF





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARÍA GENERAL,  
LEGAL Y TÉCNICA**

...///2

Provincial 4500/19.

Por ello:

### EL SECRETARIO GENERAL, LEGAL Y TÉCNICO

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que los expedientes requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos mediante el sistema geN expediente a la bandeja de Mesa de Entradas del Tribunal.

ARTICULO 2°.- Cumplida la intervención, el Tribunal de Cuentas enviará una copia autenticada de aquella en formato papel a la Mesa de Entradas de la Secretaría General, Legal y Técnica del Poder Ejecutivo, y paralelamente girará el expediente electrónico a la bandeja de la misma. Esta digitalizará la documentación en formato papel recibida desde el Tribunal de Cuentas y procederá a incorporar las mismas al expediente electrónico. Posteriormente remitirá las actuaciones al área requerida.

ARTICULO 3°.- Establécese que el presente procedimiento tendrá un período de vigencia de dos (2) meses contados desde el dictado de la presente, o hasta tanto se complete el proceso de integración plena del Tribunal de Cuentas de la Provincia al sistema "geN expediente".

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Notificar al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Dar al Boletín Oficial. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA N° \_\_\_\_\_/2021.

G.T.F.
ZR
GM
MF





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

'2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial'

Nota Interna N° 236/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Ref: Nota N° 15/2021, Letra: S.G.L. y T.

Ushuaia, 18 de febrero de 2021

**AL VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto en todos sus términos el criterio vertido en el Informe Legal N° 22/2021, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. Daiana BOGADO, en relación a la consulta formulada por el Secretario General Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA., por el que se concluyó lo siguiente:

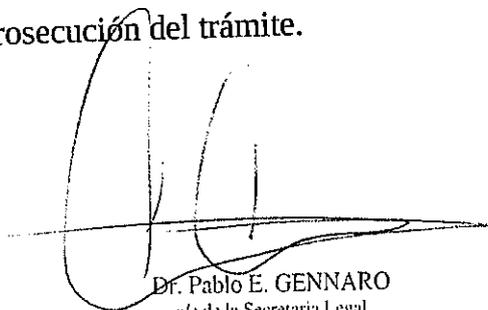
*“(...) habría un exceso de competencia reflejado en el proyecto de resolución por el que se intentaría procedimentar el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Contralor.*

*Ello, atento la autonomía funcional garantizada por la Constitución Provincial y la competencia de este Tribunal para dictar sus propias normas de procedimiento interno”.*

En consecuencia, giro las actuaciones de referencia, sugiriendo la apertura de un expediente, previo al tratamiento por parte de Cuerpo Plenario de Miembros

Por último, dada la vinculación del tema objeto de análisis con el Expediente N° 37/2020, Letra: T.C.P. - P.R., estimo prudente que una vez resuelto el tópico aquí expuesto, se relacionen las presentes actuaciones al mismo.

En virtud de ello, remito la Nota del corresponde con el Informe Legal N° 22/2021, Letra: T.c.P. - C.A. para la prosecución del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia